CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 024-2024-2-0354-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICOLÁS DE PIÉROLA
NICOLÁS DE PIÉROLA, CAMANÁ, AREQUIPA

"DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIA Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE CONFIANZA DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

8 DE MAYO DE 2024

AREQUIPA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0242024203540 0

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0354-SCE

"DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIA Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE CONFIANZA DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Designación de funcionaria en el cargo de Gerente Municipal, sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable y en el perfil de puesto; así como aceptación del cargo y ejercicio de dicha labor empleando documentación carente de veracidad; afectó la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V.	CONCLUSIÓN	34
VI.	RECOMENDACIONES	35
VII.	APÉNDICES	36

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0354-SCE

"DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIA Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE CONFIANZA DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, en adelante la "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0354-2024-002, cuyo inicio se comunicó mediante oficio n.° 333-2024-OCI-MPCAMANA de 21 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y designación de funcionaria en puesto de confianza se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control específico, corresponde a la designación de funcionaria en el puesto de Gerente Municipal de la Entidad, sin acreditar el cumplimiento de las exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública establecidas en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, ni los requisitos del perfil del puesto determinado en sus instrumentos de gestión[1] de la Entidad.

Así también, la aceptación del cargo por parte de dicha funcionaria, el mismo que desempeñó desde el 2 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2024; a pesar de tener pleno conocimiento que, al momento de su designación no contaba con las exigencias mínimas establecidos en la normativa de la matera, ni cumplía con el perfil del puesto de Gerente Municipal.

Alcance

El servicio de control específico comprendió el período del 2 de enero al 31 de diciemnbre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

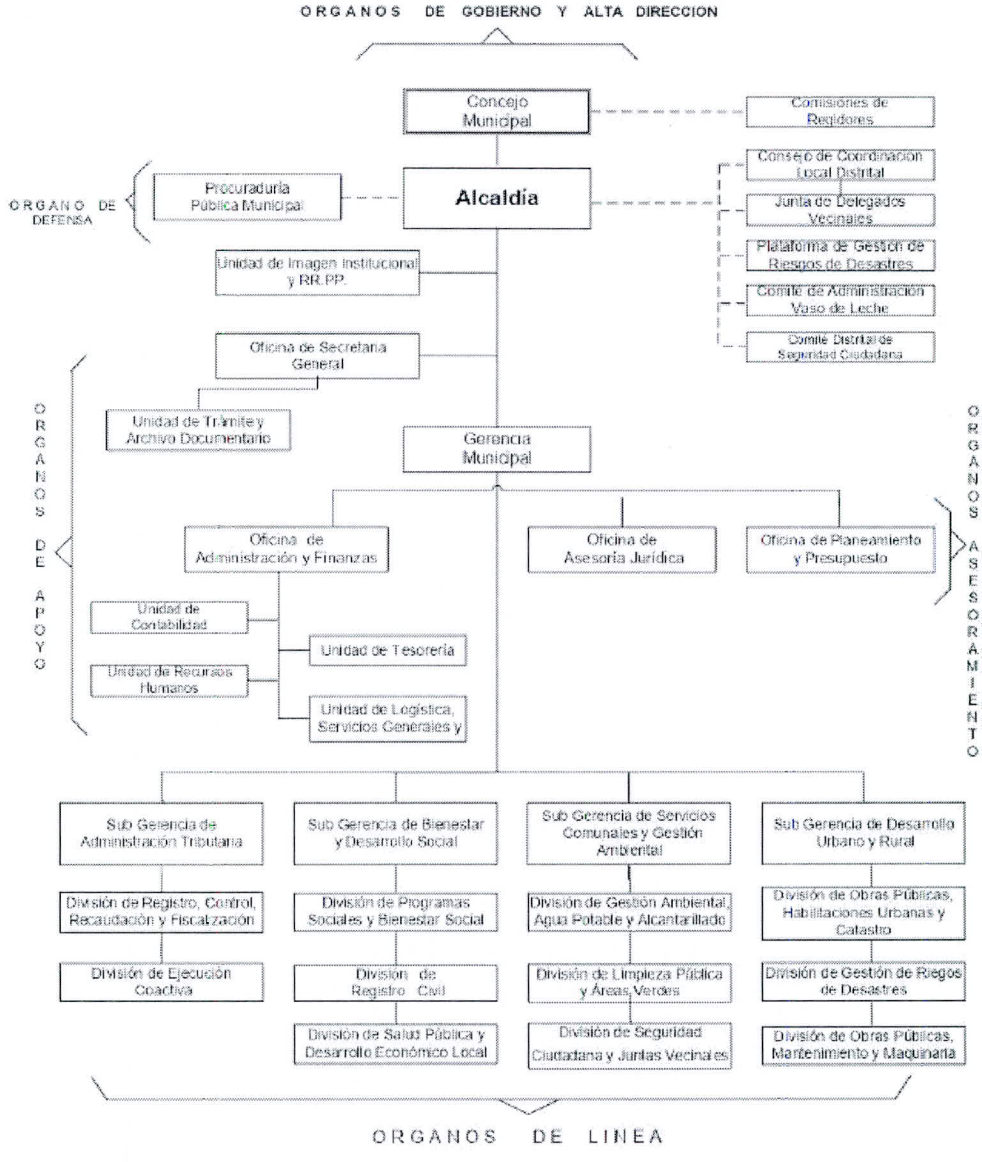
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[1] Perfil de Puestos de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA
JEFE
ORGANO DE CONTROL INTERNO

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la

notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIA EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE Y EN EL PERFIL DE PUESTO; ASÍ COMO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y EJERCICIO DE DICHA LABOR EMPLEANDO DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, AFECTÓ LA LEGALIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Durante el periodo 2023, la Entidad representada por Nelson Ricardo Tito Eguía, en su condición de Alcalde, designó a Karolina Milagros Loayza Arroyo, como gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDNP de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, de la revisión efectuada al currículum vitae **(Apéndice n.° 6)** presentado por dicha funcionaria para su designación, se advierte que no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos referidos a la experiencia específica establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM. Asimismo, la profesional designada tampoco acreditó el cumplimiento de los requisitos determinados para el perfil de puesto aprobado por la Entidad en sus instrumentos de gestión[2].

De igual manera, la referida funcionaria aceptó el cargo de **Gerente Municipal**, el mismo que desempeñó desde el 2 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, pese a que tuvo pleno conocimiento que al momento de realizarse su designación, no contaba con las exigencias mínimas establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento, ni cumplía con el perfil de puesto de la Entidad; verificándose además que, la profesional en mención, con la finalidad de acreditar el cumplimiento dichos requisitos, presentó certificados de trabajo que carecen de veracidad.

Adicionalmente, se evidenció que, la designación de dicha funcionaria fue realizada por el Alcalde y sin cumplir con el procedimiento de vinculación estipulado en la normativa de la materia, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como en el perfil de puesto establecido y aprobado por la Entidad.

La situación expuesta vulneró el artículo 4° de la Ley n.° 31419, relacionada a los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción; adicionalmente, el numeral 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como atribución del Alcalde de la Entidad de gobierno local, relacionada a atribuciones del Alcalde; también, el artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la clasificación de los servidores públicos; además el numeral 8.3 del artículo 8° y el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a los requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local, así como sus equivalencias.

De la misma manera, se contravino el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la idoneidad; del mismo modo, el artículo 5° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos a los requisitos para postular; al igual que, el perfil del puesto de Gerente Municipal contemplado en el instrumento de gestión de la Entidad denominado "Perfil de Puestos", aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017.

[2] Perfil de Puestos de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

Dicha situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad e idoneidad para el acceso a la función pública; así como, la probidad y transparencia en las actuaciones de los funcionarios y servidores públicos.

Los hechos expuestos se generaron por la actuación contraria a su deber funcional del Alcalde, al designar a una profesional en el cargo de Gerente Municipal, sin acreditar el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y los requisitos del perfil de puestos. Asimismo, por el accionar de la funcionaria designada, quien aceptó y ejerció el cargo a pesar de tener pleno conocimiento que, al momento de su designación no contaba con las exigencias mínimas establecidos en la normativa de la materia, ni cumplía con el perfil del puesto de Gerente Municipal.

A continuación, se detallan los hechos específicos con presunta irregularidad:

1. Antecedentes

El 15 de febrero del 2022, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", con el objeto de establecer requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de su función; en cuyo ámbito de aplicación se encuentran comprendidas las entidades de la administración pública bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, entre ellas, los gobiernos locales[3].

Posteriormente, el 18 de mayo del 2022, se publicó el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Al respecto, el artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla la clasificación de los funcionarios públicos, y en el literal c) define como "**Funcionario público de libre designación**", a aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa; comprendiendo en esta clasificación de funcionarios públicos, entre otros, a los **"Gerentes Municipales"**.

Con relación a los requisitos mínimos que deben cumplir los funcionarios públicos de libre designación y remoción del **nivel local**, el artículo 4° de la referida Ley n.° 31419, señala que, los gerentes generales y el **cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales** no consignados en el numeral 4.5 del citado cuerpo normativo (esto es, dentro de los gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes), deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la mencionada Ley; el cual en su artículo 8° indica que, estos requisitos se determinan de acuerdo a la tipología y clasificación de los distritos, establecida en los anexos n.os 1 y 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

Tal es así que, de acuerdo al anexo n.° 2[4] de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT, la tipología y la clasificación que le corresponde al distrito de Nicolás de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA JEFE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[3] Concordante con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Informe Técnico n.° 002833-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de diciembre de 2022, que indica lo siguiente: *"Las entidades comprendidas en el marco de la Ley n.° 31419 – entre ellas los gobiernos locales – son aquellas entidades que se encuentran en el ámbito de aplicación del régimen establecido en la LSC, independientemente que estas entidades cuenten con resolución de inicio o hayan transitado al régimen de la Ley del Servicio Civil".*

[4] Clasificación de los distritos según la tipología de distritos en base a la información del XII Censo de Población, VI de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017.

Piérola de la provincia de Camaná, vale decir a la Entidad, es de tipo "A3.1", conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Tipología de distritos

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TIPOLOGIA
366	040203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	A3.2
367	040204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	A3.2
368	040205	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	A3.1

Fuente: Anexo n.° 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

En dicho contexto, el numeral 8.3[5] del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece los requisitos mínimos que deben cumplir los gerentes(as) municipales de las municipalidades tipo A3.1; y, sus respectivas equivalencias señaladas en el numeral 10.1 del artículo 10° y el artículo 11° del citado Reglamento, siendo éstos los siguientes:

Cuadro n.° 1
Requisitos mínimos para Gerentes Municipales de Municipalidades tipo A3.1
Según Ley n.° 31419 y su Reglamento

Requisitos			Equivalencias
Formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia		a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal
Experiencia general	Cuatro (04) años		No aplica
Experiencia específica Tres (03) años	En la función o materia	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	No aplica
	En el puesto o cargo	De los tres (03) años, (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección	Para el cumplimiento de los dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo A3.1, A3.2, A2 y A0, (...), se considera **equivalente** la **experiencia en puestos o cargos de Alcalde o gerente municipal**
	En el sector público	Un (01) año de experiencia en el sector público.	No aplica

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419.
Elaborado por: Comisión de Control.

Estos requisitos constituyen exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública de los funcionarios y directivos de libre designación y remoción; siendo de cumplimiento obligatorio para asegurar, por lo menos, un piso mínimo de formación académica, experiencia laboral general

[5] "**8.3. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2 y A2:**
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público".

y experiencia laboral específica en los citados funcionarios; requisitos que deben ser complementados por cada Entidad en los perfiles de puestos, que coadyuven a la incorporación de profesionales idóneos al servicio civil[6].

En ese sentido, y de la revisión al Perfil de Puestos[7] de la Entidad **(Apéndice n.° 23)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**; se advierte que, para el caso del puesto de **Gerente Municipal**, se establecen "*requisitos de experiencia general y experiencia específica*", los cuales resultan ser mayores a los requisitos considerados en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Requisitos del Perfil del Puesto de Gerente Municipal aprobado por la Entidad

Requisitos		
Formación académica	Universitario	
Grado(s)/situación académica y estudios requeridos para el puesto	Titulo/Licenciatura (Ingeniero Industrial, Administración, Derecho o carreras afines al cargo)	
Experiencia general	Cinco (05) años	
Experiencia específica Tres (03) años	**A.** Nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia, ya sea en el sector público o privado	Gerente o Director
	B. Tiempo de experiencia requerida para el puesto, ya sea en el sector público o privado	Tres (03) años
	C. En base a la experiencia requerida para el puesto (parte B), es necesario contar con experiencia en el sector público	SÍ
	En caso si se requiera experiencia en el sector público, indique el tiempo de experiencia en el puesto y/o funciones equivalentes	Un (01) año de experiencia en el sector público, en el puesto y/o funciones equivalentes.

Fuente: Perfil del Puesto de Gerente Municipal de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se desprende del cuadro anterior, puede verse que en sus instrumentos de gestión de la Entidad, para el cargo de **Gerente Municipal** se requiere cinco (5) años de experiencia general; y, como **experiencia específica, se requiere tres (03) años como "Gerente" o "Director"**, ya sea en el sector público o privado, de los cuales (01) año de experiencia debe ser en el sector público, en el puesto o funciones equivalentes. De esta manera, tales obligaciones y exigencias constituyen disposiciones que debían ser acreditados por la persona propuesta para acceder al cargo de **Gerente Municipal** de la Entidad, lo cual no ocurrió en el caso de la designación de Karolina Milagros Loayza Arroyo, como se desarrollará más adelante.

Sobre el particular, es pertinente mencionar el literal e) del artículo 3° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, el cual define como "**Servidor de confianza**" a "*un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. (...) Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que*

[6] De conformidad con lo señalado en el numeral 2.159 del Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.
[7] Al respecto, cabe precisar que, el objetivo del perfil de puesto es el establecimiento de requisitos (formación académica, certificaciones, conocimientos, experiencia y habilidades) adecuados para cubrir las exigencias de las funciones del puesto (pertinencia) y suficientes para garantizar el desempeño de las mismas (idoneidad), a fin de garantizar que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan, así como para gestionar adecuadamente sus procesos.

cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo ***y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa****".* (El resaltado es nuestro).

Lo cual resulta concordante con el numeral 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como atribución del Alcalde: *"**Designar y cesar al gerente municipal** y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, **cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto***". (El resaltado es nuestro)

2. De la designación en el cargo de Gerente Municipal sin acreditar el cumplimiento de los requisitos

De la revisión a la documentación proporcionada[8] por la Entidad se advirtió que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDNP[9] de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Nelson Ricardo Tito Eguia, en su condición de titular[10] de la Entidad, designó a Karolina Milagros Loayza Arroyo en el puesto de **Gerente Municipal**, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Como sustento de la designación de la citada **Gerente Municipal**, en los archivos de la Entidad obran dos (02) documentos suscritos por el Alcalde, uno denominado "*Delegación de facultades otorgadas a la Gerente Municipal*" **(Apéndice n.° 4)**, y otro corresponde al memorando n.° 002-2023-A-MDNP de 2 de enero de 2023, con el asunto "designación de Gerente Municipal" **(Apéndice n.° 4)**, a través del cual dispuso a la Secretaria General[11] lo siguiente: *"(…) sírvase elaborar la Resolución de Alcaldía de designación a la señorita Lic. Karolina Milagros Loayza Arroyo como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola".*

Sobre el particular, la Secretaria General[12] con escrito s/n de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, señaló a la comisión de control, lo siguiente: *"(…) El Alcalde me dirige el Memorando n.° 002-2023-A-MDNP de fecha 02 de enero de 2023, documento con el cual se me ordena* emitir *Resolución de Alcaldía de designación de la Gerente Municipal,* ***siendo este el único documento que se tomó en cuenta como sustento*** *para la elaboración de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDNP (…)". (lo resaltado es nuestro).*

Por consiguiente, el citado memorando n.° 002-2023-A-MDNP **(Apéndice n.° 5)** es el único documento que sustentó y/o motivó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDNP de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; lo cual se corrobora de la propia Resolución de Alcaldía[13], en la que se cita este memorando como "Visto" de la misma.

Ahora, conforme se expuso en los párrafos precedentes, el cargo de **Gerente Municipal**, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.° 31419 y su reglamento; por lo que, los requisitos establecidos en la citada normativa, son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios

[8] Informe n.° 030-2024-MDNP-SG de 1 de abril de 2024, emitido por la Secretaria General de la Entidad **(Apéndice n.° 4)**.

[9] En el rubro "Considerando" de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDNP **(Apéndice n.° 4)**., se señaló entre otros, los siguientes:
"(…) Que la entidad comprendida en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad".
Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, inciso a) establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ser **DESIGNADOS** como empleados de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, numeral 6) y 17), 26), 39) y 43) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones del Alcalde es designar y cesar al Gerente Municipal, y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza".

[10] Reconocido como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, mediante Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.

[11] María del Pilar Begazo Beltrán.

[12] María del Pilar Begazo Beltrán.

[13] En la autógrafa de dicha resolución obran adjuntos ocho (8) folios.

públicos de libre designación y remoción del nivel local, por cuanto son exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública.

En ese sentido, se procedió a la revisión del currículum vitae[14] presentado por Karolina Milagros Loayza Arroyo **(Apéndice n.° 6)** para su designación en el cargo de **Gerente Municipal**, así como a los documentos que acompañó; verificándose que para acreditar su **formación académica** adjuntó copia de título profesional como Licenciada en Administración y Negocios, emitido a nombre de la Nación, el 6 de julio de 2021, por la Universidad Católica San Pablo **(Apéndice n.° 6)**. Así también, acompañó copia de diploma de grado académico de Bachiller en Ciencias Económico Empresariales, otorgado por la misma casa superior de estudios, el 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.

Con relación al título profesional que acompañó a su currículum vitae, de la revisión a la información registrada en el aplicativo[15] Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); se corroboró que, el diploma fue emitido el 6 de julio de 2021 por la mencionada institución universitaria; asimismo, en dicho aplicativo figura el registro de Bachiller en Ciencias Económico Empresariales otorgado a Karolina Milagros Loayza Arroyo, y como **fecha de egreso**, el **21 de diciembre de 2018**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Consulta en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales - SUNEDU

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
LOAYZA ARROYO, KAROLINA MILAGROS DNI 72095355	BACHILLER EN CIENCIAS ECONÓMICO EMPRESARIALES Fecha de diploma: 10/07/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 06/03/2013 Fecha egreso: 21/12/2018	UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO PERU
LOAYZA ARROYO, KAROLINA MILAGROS DNI 72095355	LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS Fecha de diploma: 06/07/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO PERU

Fuente: Plataforma de SUNEDU (https://enlinea.sunedu.gob.pe/)

Ahora bien, con relación a la experiencia laboral general y experiencia laboral específica, el artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece lo siguiente:

"(...)
*d) **Experiencia laboral específica**: Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*

[14] Con oficio n.° 048-2024-GM-MDNP de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerente Municipal de la Entidad remitió al OCI de la Municipalidad Provincial de Camaná, el informe n.° 49-2024-IJPS/RRHH/MDNP de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)** de la encargada de la Unidad de Recursos Humanos y los currículums vitae documentados o legajos personales de varios servidores, entre ellos, el currículum vitae correspondiente a Karolina Milagros Loayza Arroyo, contenido en un total de 31 folios **(Apéndice n.° 6)**.
Siendo ésta toda la documentación que fue presentada por la mencionada profesional y forma parte de su currículum vitae documentado proporcionado a esta comisión de control **(Apéndice n.° 6)**; ello, conforme lo ha precisado la encargada de la Unidad de Recursos Humanos a través del informe n.° 63-2024-IJPS/RRHH/MDNP de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, remitido con oficio n.° 069-2024-GM-MDNP de la misma fecha **(Apéndice n.° 7)**.

[15] https://enlinea.sunedu.gob.pe/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

i) En el puesto o cargo.
ii) En la función o materia.
iii) En el sector público.

e) ***Experiencia laboral general**: Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia*". (El subrayado es nuestro).

En el mismo sentido, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, como **consideraciones generales sobre la experiencia general y/o específica**, en el numeral 2.68 señala: *"(...) en la experiencia laboral general (dentro de la cual se incluye la experiencia específica), el tiempo que la persona ha laborado no depende del régimen laboral o modalidad de contratación del servidor y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa, precisando que las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regula por la ley de la materia".*

De lo expuesto se desprende que, las prácticas pre profesionales y profesionales se consideran como parte de la experiencia laboral y se regula por la ley de la materia; esto es por la Ley n.° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el decreto legislativo n.° 1401, en cuyo artículo 3° refiere **como parte de la experiencia laboral las prácticas preprofesionales y profesionales** que realicen los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, ello teniendo en cuenta los 2 años que prescribe el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

Por consiguiente, conforme a lo señalado en la Ley n.° 31419 y su reglamento, al igual que lo prescrito en la Ley n.° 31396; para el cálculo de la experiencia laboral, se contabilizará desde el egreso de la formación universitaria completa o técnica completa y las prácticas preprofesionales y profesionales.

Con relación a los componentes de la experiencia laboral especifica en la "función o materia", versus la experiencia específica en el "puesto o cargo", el precitado citado Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, indica lo siguiente:

*"2.161 (...) cuando nos referimos a la **experiencia en el cargo o puesto**, o su equivalente, debe entenderse como la experiencia directiva, independientemente de la función o materia que haya desarrollado, ya que lo que se busca es validar que el profesional cumpla, como mínimo, con el nivel jerárquico solicitado.*

*2.162 Lo mismo ocurre con la **experiencia en la función o materia**, la cual debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer.*

2.163 Entonces, la evaluación de ambos componentes de la experiencia específica se realiza de manera independiente y pueden acreditarse o no con la misma actividad. Es decir, puede resultar que una experiencia cumpla con la función o materia y además con el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

000011

cargo o puesto, o que los 2 componentes se acrediten con experiencias distintas; ambos supuestos resultan válidos.

2.164 *En ese sentido, se desprende que la* ***experiencia específica en puestos o cargos de directivo*** *o su equivalencia, puede ser en cualquier materia, puesto que* ***el requisito*** *de puestos o cargos de directivo o su equivalencia* ***busca cubrir la experiencia en la función directiva, independientemente de la materia en la que se haya desempeñado.*** *Para los casos en los que el perfil de puesto requiere experiencia específica en la función o materia, experiencia específica en puestos o cargos de directivos, y además experiencia en el sector público, dicho profesional debe de cumplir con todos los requisitos." (El resaltado es nuestro)*

Así también, para la **determinación y verificación de la experiencia laboral general y/o específica**, en los numerales 2.72 y 2.73 del acotado Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, se señala los requisitos para la validación de la experiencia laboral (general o específica) y además el detalle de los documentos con los que se puede acreditar dicha experiencia; según se expone a continuación:

"2.72 *(...)* ***para validar la experiencia laboral****, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas),* ***se requieren*** *recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual* ***deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación****, así como el cargo y las actividades desempeñadas,* ***caso contrario solo se validará para la experiencia general****.* (El resaltado es nuestro).

2.73 A modo de ejemplo, la acreditación de la experiencia laboral podrá garantizarse con uno o más de los siguientes documentos

- *"Constancias o certificados de trabajo,*
- *Hojas de liquidación,*
- *Constancia de prestación del servicio,*
- *Recibo por honorarios* ***u otro documento donde se detalle la fecha de inicio y fin de labores, así como el cargo ocupado****.*
- *Entre otros*". (El resaltado es nuestro)

Complementariamente a ello, para la evaluación y análisis sobre la experiencia especifica, resulta pertinente traer a colación las definiciones sobre "**gestión municipal**" y "**gestión pública**" recogidas en el Informe Técnico n.° 001813-2023-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de 30 de noviembre de 2023; siendo éstas las siguientes:

"(...) la experiencia en ***gestión pública*** *alcanza a toda actividad orientada a la generación de bienes y servicios en el sector público, como a las actividades vinculadas con la gestión interna (sistemas administrativos y de administración interna).*
(...), en relación con la ***gestión municipal****, las Municipalidades constituyen el nivel de gobierno local que forma parte del sector público, por tanto, sus actividades también están orientadas a la generación de bienes y servicios y generación de valor.*
(...)
En ese orden de ideas, ***la experiencia en gestión municipal****, alcanza a las actividades vinculadas con la gestión interna (sistemas administrativos y de administración interna) como a toda actividad orientada a la generación de bienes y servicios para la generación de valor público en la municipalidad, experiencia que alcanza también a los servicios prestados en todo organismo, entidad y empresa dependientes o adscrita a ella (...)*" (El resaltado es nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA JEFE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Bajo las consideraciones y premisas expuestas en los párrafos precedentes, la comisión de control efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos en el marco de la Ley n.° 31419 y su reglamento, respecto a la experiencia laboral, tanto "general" como "específica" acreditada por Karolina Milagros Loayza Arroyo para acceder al cargo de **Gerente Municipal**; ello, con base a toda la documentación que la citada profesional acompañó a su currículum vitae al momento de su designación **(Apéndice n.° 6)**; obteniéndose el siguiente resultado:

Cuadro n.° 3
Experiencia laboral y específica acreditada por Karolina Milagros Loayza Arroyo

Documento presentado que forma parte del curriculum vitae						Tiempo de servicios			Evaluación realizada por comisión de control Sobre experiencia acreditada con base a los requisitos de la Ley n.° 31419 y su reglamento				Análisis/ Comentarios de la comisión de control
										Experiencia específica			
N°	Tipo, N° y Fecha de Documento presentado	Lugar de Trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha de inicio	Fecha fin	AA	MM	DD	Exp. general	En la función o materia	En el puesto o cargo	En el sector público	
1	Certificado de Trabajo de 12/10/2022 y Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-MDO de 04/01/2022	Municipalidad Distrital de Ocoña	Jefe de la Unidad de Logística y Almacén	04/01/2022	11/10/2022	**00**	**09**	**07**	SÍ	SÍ	**NO**	Si	No acredita experiencia específica en puestos o cargos de dirección o su equivalencia.
2	Certificado de trabajo de 06/01/2022	Proyecto Especial COPASA	Técnico administrativo/ Encargada de servicios y patrimonio	01/02/2021	31/12/2021	**00**	**10**	**30**	SÍ	SÍ	**NO**	Si	No acredita experiencia específica en puestos o cargos de dirección, o su equivalencia.
3	Certificado de trabajo	Calo Construcciones Servicios Generales	Coordinador Logístico en el área de Logística	02/01/2020	31/12/2020		**11**	**29**	SÍ	**NO**	**NO**	**NO**	No acredita experiencia específica en ninguno de sus componentes.
4	Constancia de cumplimiento de prestación n.° 73-2020-GRA/PEMS-OA.ULS de fecha marzo 2020	Autoridad Autónoma de Majes de Arequipa	Apoyo administrativo en compras y servicios	**No consigna**	**No consigna**			130	SÍ	**NO**	**NO**	**NO**	La constancia de cumplimiento de prestación que acompaña hace referencia a la orden de servicio n.° 00182-2019, **más NO consigna la fecha de inicio y fin de la prestación**; solo indica como plazo de ejecución: 130 días. Por tanto, **solo se considerará para la experiencia general**.
5	Constancia de cumplimiento de prestación n.° 74-2020-GRA/PEMS-OA.ULS de fecha marzo de 2020	Autoridad Autónoma de Majes de Arequipa	Apoyo administrativo en compras y servicios	**No consigna**	**No consigna**			125	SÍ	**NO**	**NO**	**NO**	La constancia de cumplimiento que acompaña hace referencia a la orden de servicio n.° 00683-2019, **pero NO consigna la fecha de inicio y fin de la prestación**; solo indica como plazo de ejecución: 125 días. Por tanto, **solo se considerará para la experiencia general.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ JEFE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Documento presentado que forma parte del curriculum vitae						Tiempo de servicios			Evaluación realizada por comisión de control Sobre experiencia acreditada con base a los requisitos de la Ley n.° 31419 y su reglamento				Análisis/ Comentarios de la comisión de control
										Experiencia específica			
N°	Tipo, N° y Fecha de Documento presentado	Lugar de Trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha de inicio	Fecha fin	AA	MM	DD	Exp. general	En la función o materia	En el puesto o cargo	En el sector público	
6	Certificado de trabajo de 28/12/2018	Municipalidad Distrital de Laberinto	Encargada de la Oficina de Administración	18/12/2017	28/12/2018	01	00	10	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Este el único documento con el cual acredita una aparente experiencia en el puesto o cargo, de 01 año y 10 días.
7	Copia simple de la anotación de inscripción del Título n.° 2021-01015344, presentado el 21/04/2021 e inscrito en la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa el 10/05/2021	**NO INDICA**	Gerente General	21/04/2021	**No consigna**	**No consigna datos**			NO	NO	NO	NO	La partida adjunta si bien indica el nombramiento de Loayza Arroyo Karolina Milagros como Gerente General; así como, la fecha de prestación del título, el 21/04/2021; sin embargo, este documento **NO** revela la fecha de inicio y fin de su labor o de su prestación de servicios en dicho cargo. Asimismo, tampoco indica el nombre de la empresa donde laboró; por lo que no se identifica *la relación entre empleador y trabajador.* Por consiguiente, dicho documento, por sí solo, NO acredita experiencia general ni experiencia específica.
SUMATORIA TOTAL DEL TIEMPO DE SERVICIOS						01	30	331					
Cómputo total de experiencia acreditada						04	05	01	AA 04 MM 05 DD 01	AA 03 MM 08 DD 16	AA 01 MM 00 DD 10	AA 02 MM 08 DD 17	

Nota: AA: años; **MM:** meses; **DD:** días
Fuente: Currículum vitae documentado presentado por Karolina Milagros Loayza Arroyo para su designación en el cargo de Gerente Municipal **(Apéndice n.° 6)**; el cual obra en los archivos de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se desprende del cuadro precedente, Karolina Milagros Loayza Arroyo acreditó como experiencia general para acceder al cargo de **Gerente Municipal** de la Entidad, un total de 04 años, 05 meses y 01 día[16]; y, como experiencia específica en la función o materia acreditó 03 años, 08 meses y 16 días; asimismo, como experiencia específica en el sector público, acreditó 02 años, 08 meses y 17 días; mientras que, **como experiencia en el puesto o cargo, sólo acreditó 01 año, 00 meses y 10 días** de los 02 años de experiencia especifica que se requiere en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección; ello de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Como resultado de la evaluación efectuada por esta comisión de control, sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos (formación académica, experiencia laboral general y experiencia laboral específica) para ocupar el cargo de **Gerente Municipal** de la Entidad; se determinó que Karolina

[16] Cabe precisar que, de acuerdo al Perfil de Puestos de la Entidad, se establece como experiencia general mínima 5 años.

Milagros Loayza Arroyo **no acreditó el cumplimiento del requisito de experiencia específica en el cargo o puesto;** contexto en el cual, correspondía verificarse el cumplimiento de las reglas de "equivalencias" referidas al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de funcionarios de libre designación y remoción de municipalidades tipo A3.1, establecidas en el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 31419. Al respecto, de la revisión a la documentación que, la citada profesional acompañó a su currículum vitae **(Apéndice n.° 6)**, se evidenció que no acreditó contar con experiencia en puestos o cargos de Alcalde o Gerente Municipal; por consiguiente, no cumplió con los criterios señalados en la normativa respecto a la equivalencia requerida para el requisito de experiencia específica.

En dicho orden de ideas, queda plenamente evidenciado que la profesional Karolina Milagros Loayza Arroyo no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el literal c) del numeral 8.3 del artículo 8° el Reglamento de la Ley n.° 31419, y sus equivalencias señaladas en el artículo 11° del citado cuerpo normativo; no obstante que, era de obligación[17] de la citada profesional, presentar previo a su designación, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso al cargo de gerente Municipal. El detalle de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos en el marco de la Ley n.° 31419 y su reglamento, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder al cargo de Gerente Municipal, establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento con base al currículum vitae documentado presentado por la profesional designada

Requisitos			Equivalencias	Verificación del cumplimiento de requisitos (Si cumple / No cumple)
Formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia		a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SI CUMPLE
Experiencia general	Cuatro (04) años		No aplica	SI CUMPLE
Experiencia específica Tres (03) años	En la función o materia	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	No aplica	SI CUMPLE
	En el puesto o cargo	De los tres (03) años, (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección	Para el cumplimiento de los dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo A3.1, A3.2, A2 y A0, (...), se considera **equivalente** la **experiencia en puestos o cargos de Alcalde o gerente municipal.**	**NO CUMPLE**
	En el sector público	De los tres (03) años, un (01) año de experiencia en el sector público.	No aplica	SI CUMPLE

Fuente: Currículum vitae documentado presentado por Karolina Milagros Loayza Arroyo para su designación en el cargo de Gerente Municipal **(Apéndice n.° 6)**; el cual obra en los archivos de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

[17] De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Adicionalmente a ello, con relación a los **requisitos del Perfil de Puesto de Gerente Municipal**, establecidos en el documento de gestión de la Entidad denominado "Perfil de Puestos" **(Apéndice n.° 23)**, mismo que fue aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**; se evidenció que, Karolina Milagros Loayza Arroyo **no acreditó el cumplimiento del requisito de experiencia general,** dado que, sólo acreditó 04 años, 05 meses y 01 día, de los 05 años de experiencia general que se requería en el perfil de puesto; asimismo, tampoco acreditó cumplir con los **3 años de experiencia específica en el nivel mínimo de puesto requerido, esto es como Gerente o Director.**

No obstante lo señalado, se evidenció que Nelson Ricardo Tito Eguia, Alcalde de la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDNP de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** dispuso la designación de Karolina Milagros Loayza Arroyo, en el cargo de **Gerente Municipal**, sin que medie informe de cumplimiento o no cumplimiento que sustente la verificación del cumplimiento de los requisitos y del perfil del puesto; lo cual resultada necesario para el inicio del procedimiento de vinculación, de conformidad con lo establecido en los numerales 28.1[18] y 28.2[19] del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Al respecto, con la finalidad de comprobar si se habría emitido algún documento que sustente la verificación del cumplimiento de los requisitos de la mencionada profesional de manera **previa** a su designación en el cargo de **Gerente Municipal**; esta comisión de control solicitó[20] a la Entidad proporcionar el (los) documento(s) emitido(s) (informes, oficios, memorándums, etc) por la Unidad de Recursos Humanos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, relacionados con la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo y ejercicio de la función pública de los funcionarios y directivos públicos que fueron contratados y designados en puestos/cargos de la Entidad; obteniendo como respuesta el informe n.° 69-2024-IJPS/RRHH/MDNP de 1 de abril de 2024[21] **(Apéndice n.° 8)** emitido por la actual encargada de la Unidad de Recursos Humanos, precisando lo siguiente:

> *"(…) Se ha revisado la documentación emitida por la unidad de Recursos Humanos desde enero a diciembre del año fiscal 2023 y no se emitió documentos referidos al tema que hace mención el oficio".*

Estando a lo señalado, y con base a la información proporcionada[22] por la Entidad y la documentación obtenida por esta comisión de control, queda evidenciado la inexistencia de documentación que acredite y sustente la designación, encargatura de funciones o contratación de

18 "**28.1. Inicio del procedimiento**. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos".

19 "**28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder".

20 Con oficio n.° 013-2024-OCI-MPCAMANA-SCE-MDNP de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8).**

21 Remitido con oficio n.° 078-2024-GM-MDNP de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y recepcionado el 4 de abril de 2024.

22 Mediante oficio n.° 089-2024-GM-MDNP de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se adjuntó el informe n.° 77-2024-IJPS/RRHH/MDNP de 8 de abril de 2024 emitido por la actual encargada de la Unidad de Recursos Humanos, en el cual señaló "***no se tiene información de un encargado desde el 01 de enero al 17 de enero de 2023***"; precisando, además que, Nataly Liana Jarullana Yanqui, se desempeñó como encargada de la Unidad de Recursos Humanos, a partir del 18 de enero de 2023, contratada con orden de servicio n.° 066.
En el mismo sentido, respecto a la persona o profesional que mantuvo vínculo contractual con la Entidad, desde el 1 al 31 de enero como encargado o jefe de la Unidad de Recursos Humanos; la encargada de la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, mediante informe n.° 196-2024-MDNP-LOG de 4 de abril de 2024 remitido a través del oficio n.° 081-2024-GM-MDNP de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, recepcionado en la misma fecha, precisó: *"(…) de la búsqueda de servicios para la contratación de personal para la Unidad de Recursos Humanos que tenga fecha de ingreso del 01 de enero del 2023, asimismo indicar que no se ha encontrado en los archivos ninguna contratación. Por el contrario, a* ***partir del 18 de enero del 2023 se realizó la contratación como encargada de recursos humanos a la señorita NATALY LIANA JALLURANA YANQUI, con Orden de Servicio n.° 066****"*. Como sustento de ello, también se obtuvo el comprobante de pago n.° 90 de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 11)** emitido a nombre de Nataly Jarullana Yanqui, por S/1500,00; al cual se acompaña la mencionada orden de servicio n.° 066 y el informe n.° 014-2023 MDNP-RR.HH-NLJY **(Apéndice n.° 11)** dando cuenta de sus actividades realizadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

un profesional para desempeñarse como jefe o encargado de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad por el período del 1 al 17 de enero de 2023; siendo que, a través de Orden de Servicio n.° 00066 de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad recién contrató los servicios de un profesional para desempeñarse como encargado de la Unidad de Recursos Humanos, a partir del 18 de enero de 2023[23].

Demostrándose de este modo que, Karolina Milagros Loayza Arroyo, no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos en cuanto a los dos (2) años de experiencia especifica que se requiere en "*puestos o cargos de dirección*" en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección; puesto que, sólo acreditó 01 año y 10 días de experiencia específica en puestos o cargos de dirección; empero, el Alcalde de la Entidad la designó en el mencionado cargo, sin observar el **no cumplimiento** de las exigencias mínimas que establece la normativa de la materia para el acceso y ejercicio de la función pública; así como, de los requisitos del perfil de puesto contemplado en los instrumentos de gestión de la Entidad; además del incumplimiento del procedimiento de vinculación previo a su designación; permitiéndole de esta manera que dicha profesional ejerza el cargo de **Gerente Municipal** desde el 2 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2024[24].

En tal sentido, Nelson Ricardo Tito Eguía, Alcalde de la Entidad, al designar Karolina Milagros Loayza Arroyo, como **Gerente Municipal**, transgredió el principio de mérito y capacidad preceptuado en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual prescribe que: "*7. (...) El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)*"; del mismo modo, vulneró el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, que prescribe como requisitos para postular al empleo público: "*d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante";* inobservancias que concurren en el artículo 9° de la mencionada Ley, al no acreditar las condiciones legales necesarias para ocupar dicho puesto.

3. Aceptación y ejercicio en el cargo de Gerente Municipal empleando documentación carente de veracidad

Conforme se expuso en los párrafos precedentes, queda evidenciado que, Karolina Milagros Loayza Arroyo, tuvo conocimiento de los requisitos mínimos señalados en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el perfil del puesto contenido en el instrumento de gestión de la Entidad para el cargo de Gerente Municipal **(Apéndice n.° 23)**; sin embargo, del análisis de los documentos anexados al currículum vitae **(Apéndice n.° 6)** que presentó para su designación, se determinó que éstos no acreditan el cumplimiento de los requisitos para dicho puesto. A pesar de dicha situación **aceptó su contratación**, que le permitió ejercer el cargo, desde el 2 de enero de 2023 al 30 de abril de 2024[25], percibiendo remuneraciones por las labores realizadas en dicho periodo, por un total de S/ 61 112,85[26], conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA JEFE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

23 Confirmado por Nataly Liana Jallurana Yanqui, en el oficio n.° 001-2024-NLJY de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual precisó lo siguiente: "1. El cargo de recursos humanos en la municipalidad Nicolás de Piérola es **asumido por mi persona desde el 18 de enero de 2023 al 30 de agosto de 2023".**

24 Con Resolución de Alcaldía n.° 035-2024-A-MDNP de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22),** se dio por concluida la designación de Karolina Milagros Loayza Arroyo, como Gerente Municipal.

25 Karolina Milagros Loayza Arroyo, a través del documento s/n de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, señaló a esta comisión de control: *"(...) confirmo que desde el 02 de enero de 2023 asumí el cargo de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola".*

26 Monto obtenido con base a las boletas de pago correspondientes a Karolina Milagros Loayza Arroyo, por el periodo desde enero de 2023 hasta marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**; mismas que fueron proporcionadas a esta comisión de control, con oficio n.° 094-2024-GM-MDNP de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

000017

Cuadro n.° 5
Remuneración percibida por Karolina Milagros Loayza Arroyo como Gerente Municipal
Periodo: Enero 2023 – Marzo 2024

N°	Periodo	Remuneración bruta S/
1	Enero 2023	4 064,19
2	Febrero 2023	4 064,19
3	Marzo 2023	4 064,19
4	Abril 2023	4 064,19
5	Mayo 2023	4 064,19
6	Junio 2023	4 064,19
7	Julio 2023	4 064,19
8	Agosto 2023	4 064,19
9	Setiembre 2023	4 064,19
10	Octubre 2023	4 064,19
11	Noviembre 2023	4 064,19
12	Diciembre 2023	4 064,19
13	Enero 2024	4 114,19
14	Febrero 2024	4 114,19
15	Marzo 2024	4 114,19
Total de remuneración percibida S/		**61 112,85**

Fuente: Oficio n.° 094-2024-GM-MDNP de 17 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, como se indicó en el cuadro n.° 3, la citada profesional adjuntó diversa documentación a su currículum vitae **(Apéndice n.° 6)** para acreditar formación académica y experiencia laboral (general y específica), la misma que fue materia de análisis y revisión por esta comisión de control, requiriéndose información a las diferentes instituciones y empresas donde habría laborado la citada profesional, a fin de validar la información contenida en los documentos presentados por la misma, y confirmar las labores y puestos que habría desempeñado; con base a la información obtenida, se determinó que, la experiencia laboral acreditada por Karolina Milagros Loayza Arroyo no guarda relación con la realidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Experiencia laboral acreditada por Karolina Milagros Loayza Arroyo

Empresa con las que acreditó experiencia	Emitido a nombre de:	Cargo desempeñado	Período de labores Del – Al	Fecha de emisión del certificado
CALO CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SAC	Karolina Milagros Loayza Arroyo	Coordinador Logístico	02/01/2020 al 31/12/2020	15/01/2021
Municipalidad Distrital de Laberinto	Karolina Milagros Loayza Arroyo	Encargada de la Oficina de Administración (contrato CAS)	18/12/2017 al 28/12/2018	28/12//2018

Fuente: Documentos que se acompañan al curriculum vitae de Karolina Mialgros Loayza Arroyo, proporcionados al OCI de la Municipalidad Provincial de Camaná con oficio n.° 048-2024-GM-MDNP de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 06)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De esta manera se advierte que, dos (02) certificados de trabajo **no se ajustan a la verdad**, dado que, las entidades que figuran como empleadoras o emisoras de dichos certificados, confirmaron que Karolina Milagros Loayza Arroyo, **no laboró en el cargo/puesto consignado en los mismos**; conforme se expone a continuación:

- Empresa **CALO CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SAC**[27], mediante oficio n.° 002-2024-CALO/SCL de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, con relación a Karolina Milagros Loayza Arroyo, identificada con DNI n.° 72095355, precisó:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ JEFE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[27] En atención al oficio n.° 287-2024-OCI-MP CAMANA de 11 de marzo de 2024.

"(...)
1. *La mencionada* ***prestó servicios como ASISTENTE ADMINISTRATIVO*** *(...)*
2. ***No se emitió certificado alguno****, recalco la mencionada no estuvo en planilla, porque trabajaba desde su casa u otro lugar que ella convenga. (...)*
3. *(...), por ello se requirió sus servicios por RH".*

- **Municipalidad Distrital de Laberinto**[28], con oficio n.° 056-2024-MDL/GM de 17 de abril de 2024, remitió el informe n.° 043-2024-MDL-GM/UP-RRGT de 15 de abril de 2024 emitido por la Unidad de Personal **(Apéndice n.° 17)**, el cual describe el vínculo laboral que hubo entre dicha Municipalidad y Karolina Milagros Loayza Arroyo, conforme lo siguiente:

"(...)
1. *Se realizó una búsqueda minuciosa en diferentes sistemas administrativos que maneja la municipalidad distrital de laberinto* ***PLANILLA DE REMUNERACIONES, T-REGISTRO SUNAT, ORDEN DE SERVICIO, PROGRAMA SIAL, PAGO EN REGISTRO SIAF, CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL, ENTRE OTROS****, no encontrándose ningún documento que acredite y sustente que dicha persona haya tenido vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Laberinto*
2. *La señorita KAROLINA MILAGROS LOAYZA ARROYO identificada con DNI: 72095355, no laboró bajo ningún régimen laboral, 728, 276 REGIMEN 1057 CAS.*
3. *El Organigrama de la Municipalidad Estipula que sí existe la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, pero durante el período 18 de noviembre del 2017 hasta el 28 de diciembre del 2018 dicha señorita no tuvo vínculo laboral.*
4. *(...) se adjunta CONSULTA DEL T-REGISTRO SUNAT (...)*
(...)" (El subrayado es nuestro).

Es importante mencionar que, con relación a la experiencia como encargada de la Oficina de Administración en la Municipalidad Distrital de Laberinto, la cual pretendió acreditar como experiencia específica, por el período del 18 de diciembre de 2017 al 28 de diciembre de 2018, en la modalidad contrato CAS; se confirmó que, Karolina Milagros Loayza Arroyo **NO** laboró en dicha municipalidad ni ejerció el mencionado cargo; situación que se corroboró con lo informado por la Universidad Católica San Pablo, mediante el documento n.° 069.2024.SG.UCSP de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, señalando sobre la información académica de dicha profesional, lo siguiente:

"(...)
- *La señorita Karolina Milagros Loayza Arroyo ingresó (...) a la Escuela Profesional de Administración de Negocios en el periodo 2013-01 y* ***egresó*** *(...)* ***el 21 de diciembre de 2018****, en la modalidad de estudios presencial.*
- *(...) obtuvo su* ***Grado Académico de Bachiller el 10 de julio de 2019****.*
- *Respecto a la emisión de una carta de representación a nombre de la señorita Karolina Milagros Loayza Arroyo para el desarrollo de sus prácticas preprofesionales, es menester señalar que no se emitió ninguna carta de representación, no obstante la señorita Karolina Milagros Loayza Arroyo* ***desarrolló sus prácticas preprofesionales desde el 3 de enero de 2018 hasta el 07 de julio de 2018 en la empresa "Agronegocios de Granos Andinos EIRL*** *cumpliendo de esta maneta el requisito para la obtención de su grado académico".*
(El énfasis en nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ JEFE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[28] En virtud al Oficio n.° 024-2024-OCI-MPCAMANA-SCE-MDNP de 12 de abril de 2024, mediante el cual, esta comisión de control requirió a la Municipalidad Distrital de Laberinto, precisar si KAROLINA MILAGROS LOAYZA ARROYO, identificada con DNI N° 72095355, laboró y/o prestó servicios en la Municipalidad Distrital de Laberinto por el período comprendido del 18 de diciembre de 2017 al 28 de diciembre de 2018, como Encargada de la Oficina de Administración y en la modalidad de contrato CAS; y de ser así, indicar si dicha persona se desempeñó como encargada de la oficina de administración desarrollando labores a tiempo completo o tiempo parcial; adjuntando documentación que sustente su respuesta.

En dicho contexto, es que resultó imposible que durante los años 2017 y 2018, Karolina Milagros Loayza Arroyo ejerciera un cargo de funcionario público, esto es como encargada de la Oficina de Administración en la Municipalidad Distrital de Laberinto (provincia Tambopata, región de Madre de Dios); en razón a que, en el período 2018 (del 3 de enero al 07 de julio den 2018) aún desarrollaba sus prácticas preprofesionales[29], teniendo en cuenta que su fecha de egreso es el 21 de diciembre de 2018; siendo que, **recién el 10 de julio de 2019** obtuvo el grado académico de Bachiller en Ciencias Económico Empresariales, otorgado por la Universidad Católica San Pablo.

Aunado a ello, la Universidad Católica San Pablo también adjuntó[30] el listado de asistencias por el período del 18 de diciembre de 2017 al 28 de diciembre de 2018, conforme se tiene del documento denominado ***"ANEXO 01: Detalle de asistencias de la estudiante Karolina Milagros Loayza Arroyo de los periodos académicos 2017-02, 2018-01 y 2018-02"*** **(Apéndice n.° 18)**, en el que se acredita la asistencia de clases de forma continua de la mencionada profesional; por lo que, resultaba imposible el ejercicio de las labores como encargada de la Oficina de Administración en la Municipalidad Distrital de Laberinto, sobre todo cuando su modalidad de contrato era CAS, el cual tiene como características principales: una jornada laboral completa, una remuneración, aguinaldo, vacaciones remuneradas, licencias, descanso obligatorio semanal, horario de refrigerio, seguridad social; más aún que, conforme lo precisado en el informe n.° 043-2024-MDL-GM/UP-RRGT de 15 de abril de 2024 emitido por la Unidad de Personal de la Municipalidad de Distrital de Laberinto **(Apéndice n.° 17)**, en el extremo referido a: *"(…) no encontrándose ningún documento que acredite y sustente que dicha persona haya tenido un vínculo laboral con la Municipalidad (…)".*

Por consiguiente, la mencionada profesional Karolina Milagros Loayza **conocía dicha situación**[31], esto es que, al momento de su designación como **Gerente Municipal**, no contaba con la experiencia específica de 02 años en el puesto o cargo de Gerente en el sector público o privado o su equivalencia[32], siendo ésta una exigencia mínima requerida en el Reglamento de la Ley n.° 31419; asimismo, tampoco cumplía con el perfil del puesto; pese a ello, utilizando documentos ajenos a la verdad, pretendió acreditar experiencia especifica en el puesto/cargo y en el sector público por 01 año y 10 días; además, de una experiencia general y experiencia específica en la materia en el sector privado, con la que no contaba.

Por otro lado, mediante documento s/n de 15 de abril de 2024[33] **(Apéndice n.° 14)**, Karolina Milagros Loayza Arroyo presentó a la comisión de control, su currículum vitae visado y documentado, acompañando "*documentación adicional*" previa a la alcanzada para su designación[34]; indicando que dicha documentación le fue entregada con posterioridad. A continuación, se muestra la nueva documentación adicional que acompañó:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[29] Conforme se desprende del formato denominado "Consolidado de Evaluación de Prácticas Pre-Profesionales" de 21 de mayo de 2019, en el cual se consigna como fecha de inicio de prácticas, el 03 de enero de 2018; y, como fecha de fin, el 07 de julio de 2018; documento que fue proporcionado por la Universidad Católica San Pablo, con documento n.° 086.2024.SG.UCSP de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19).**

[30] Mediante documento n.° 069.2024.SG.UCSP de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

[31] Pues fue la suscrita que presentó dicho certificado para el cómputo de la experiencia especifica.

[32] Dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección; ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

[33] Recibido el 16 de abril de 2024.

[34] Conforme a lo precisado por Karolina Milagros Loayza Arroyo, mediante documento s/n de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el cual señaló: *"(…) sí presente documentación previa a mi designación; la mencionada documentación fue directamente entregada al alcalde de la municipalidad (…)".*

Cuadro n.° 7
Documentación adicional presentada por Karolina Milagros Loayza Arroyo a la comisión de control

Documento		Empresa con la que acredita experiencia	Puesto/ Descripción del servicio prestado	Tiempo de servicios Del - Al	Análisis/comentarios de la comisión de control
Tipo	N°				
Contrato n.° 004-2021-GRA/COPASA	29/01/2021	Proyecto Especial COPASA	Técnico administrativo	01/02/2021 al 31/12/2021	Corresponde a información complementaria y relacionada con el certificado de Trabajo emitido por COPASA, que acompañó para su designación. Por tanto, con este nuevo documento, no acredita nueva o mayor experiencia laboral a la que ha sido determinada y validada por esta comisión de control (ver cuadro n.° 3), dado que la misma fue considerada para el cómputo de su experiencia laboral (general y especifica por la función o materia)
Orden de Servicio n.° 0000017	29/01/2021	Proyecto Especial COPASA	Apoyo administrativo en logística	No consigna	**Documento NO consigna la fecha de inicio y fin de la prestación, ni el plazo de ejecución del servicio** Tampoco adjunta documentación adicional que sustente el plazo de ejecución del servicio. Por tanto, este documento por sí solo, no constituye evidencia suficiente para acreditar experiencia ni general ni especifica.
Orden de Servicio n.° 00000169	17/12/2020	Proyecto Especial COPASA	Apoyo como coordinador logístico	No consigna	**Documento NO consigna la fecha de inicio y fin de la prestación, ni el plazo de ejecución del servicio.** Tampoco adjunta documentación adicional que sustente el plazo de ejecución del servicio. Por tanto, este documento por sí solo, no constituye evidencia suficiente para acreditar experiencia ni general ni especifica.
Orden de Servicio n.° 0002398	18/08/2020	Gobierno Regional de Arequipa	Servicio de clasificación, registro y entrega de documentos para Sub Gerencia de Mujer y Población Vulnerable	60 días calendario	Este documento si bien señala el plazo de ejecución del servicio; sin embargo, NO consigna la fecha de inicio y fin de la prestación. Por tanto, **solo se considerará para la experiencia general**
Constancia de Trabajo	20/12/2020	JURECA CONTRATISTAS GENERALES SAC	Jefe del área de logística	03/02/2020 al 13/12/2020	Documento con el acredita nueva experiencia por 10 meses y 10 días, la cual será considerada como experiencia general y especifica en la función o la materia.
Orden de Servicio n.° 0000182	19/03/2019	Autoridad Autónoma Majes	Servicio apoyo administrativo	No se indica	Corresponde a información complementaria y relacionada con la Constancia de cumplimiento de prestación n.° 73-2020-GRA/PEMS-OA.ULS, que acompañó para su designación. Con este nuevo documento, se desprende que el periodo de pago sería en cinco armadas (meses de marzo, abril, mayo, junio y julio); sin embargo, en la citada constancia de cumplimiento se señala como plazo de prestación 130 días. Por tanto, y teniendo en cuenta que no adjuntó documentación que acredite **la fecha de inicio y fin de la prestación;** debe tenerse en cuenta que esta orden de servicio, no acredita nueva o mayor experiencia laboral a la que ha sido determinada y validada por esta comisión de control, por un tiempo de 130 días (ver cuadro n.° 3), dado que la misma fue considerada para el cómputo de su experiencia laboral general.
Certificado	18/02/2019	RINHOK C&C SAC Consultoria y Construcción	Asistente administrativo	22/01/2018 Al 16/02/2019	Con este nuevo documento acredita experiencia general por 01 año, 00 meses y 25 días. Es pertinente traer a colación que, por los meses de enero a julio de 2018, Karolina Milagros Loayza Arroyo desarrolló sus prácticas profesionales en **la empresa "Agronegocios de Granos Andinos EIRL**; por lo que existe un traslape de fechas en este periodo, por tanto,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAHUA JEFE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

000021

Documento		Empresa con la que acredita experiencia	Puesto/ Descripción del servicio prestado	Tiempo de servicios Del - Al	Análisis/comentarios de la comisión de control
Tipo	N°				
					no se contabilizará la experiencia que obtuvo con la empresa antes citada. En ese contexto, y en el supuesto que haya obtenido esta experiencia con la empresa RINHOC C&C SAC, es que se computará y considerará la misma, únicamente como experiencia genera, por 1 año y 25 días.
Certificado de Prácticas Pre-Profesionales	29/12/2017	RINHOK C&C SAC Consultoría y Construcción	Prácticas pre-profesionales	19/06/2017 Al 29/12/2017	De conformidad con lo establecido en la Ley n.° 31396 y su Reglamento; esta comisión de control, considerará el tiempo de prácticas preprofesionales de 06 meses y 10 días como "experiencia general".
Copia simple de la Partida n.° 11471455 inscrita en la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, del rubro nombramiento de mandatario, en su asiento C00001 de remoción y nombramiento de Gerente	21/04/2023	LINA SHOW SAC	Gerente General	Hasta 29/03/2023	En este documento se indica textualmente, lo siguiente: **"REMOCIÓN** DEL CARGO DE GERENTE GENERAL A KAROLINA MILAGROS LOAYZA ARROYO (...) El título fue presentado el 29/03/2023 (...). Cabe precisar que este documento complementa a la copia de la anotación de inscripción del Título n.° 2021-01015344 de fecha de presentación 21/04/2021, el cual acompañó a su currículum vitae para acreditar experiencia previa su designación. De la revisión a ambos documentos, se tiene que Karolina Milagros Loayza Arroyo fue nombrada como Gerente General de la empresa LINA SHOW SAC el 21 de abril de 2021 y fue **removida** de dicho cargo el **29/03/2023.** Por consiguiente, la experiencia que acredita como Gerente de esta empresa, se consideraría válida y se computaría desde el 21/04/2021 hasta el 01/01/2023; es decir hasta antes de su designación en el puesto de Gerente Municipal. Resulta importante mencionar que este nuevo documento que alcanza a la comisión, da cuenta que fue presentado para su inscripción en la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa el **29 de marzo de 2023; es decir en fecha posterior a su designación como Gerente Municipal de la Entidad.** Por lo tanto, resulta imposible que este nuevo documento haya podido ser considerado y evaluado por la Entidad al momento de su designación.

Fuente: Documentación adicional presentada por Karolina Milagros Loayza Arroyo, mediante documento s/n de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Es menester precisar que, de la revisión al currículum vitae documentado proporcionado por Karolina Milagros Loayza Arroyo a esta comisión de control, a través del documento s/n de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, se advirtió que, **no adjuntó el certificado de trabajo** con el cual pretendió acreditar experiencia **como encargada de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Laberinto**; pues conforme ha quedado evidenciado en los párrafos precedentes, este documento carece de veracidad.

En dicho orden de ideas, esta comisión de control efectuó la revisión y evaluación de la documentación que forma parte del currículum vitae presentado por Karolina Milagros Loayza Arroyo **(Apéndice n.° 06)** al momento de su designación en el cargo de Gerente Municipal de la Entidad;

así como también, de la documentación adicional **(Apéndice n.° 14)** remitida por la citada profesional, para sustentar y acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 para acceder a dicho puesto; excluyendo además, los 02 certificados de trabajo que carecen de veracidad; obteniéndose así, el siguiente resultado con relación a su experiencia general y específica:

Cuadro n.° 8
Experiencia general y específica acreditada por Karolina Milagros Loayza Arroyo con base a la documentación que obra en su currículum vitae y aquella adicional proporcionada a la comisión de control

Documentos adjuntos al currículum vitae y documentación adicional proporcionada a la comisión de control						Tiempo de servicios			Evaluación realizada por comisión de control Sobre experiencia acreditada con base a los requisitos de la Ley n.° 31419 y su reglamento				Análisis/ Comentarios de la comisión de control
										Experiencia específica			
N°	Tipo y N° de Documento presentado	Lugar de Trabajo	Nombre de cargo/ puesto	Fecha de inicio	Fecha fin	AA	MM	DD	Exp. general	En la función o materia	En el puesto o cargo	En el sector público	
1	Certificado de Trabajo y Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-MDO	Municipalidad Distrital de Ocoña	Jefe de la Unidad de Logística y Almacén	04/01/2022	11/10/2022	00	09	07	SÍ	SÍ	**NO**	Si	No acredita experiencia específica en puestos o cargos de dirección
2	Certificado de trabajo	Proyecto Especial COPASA	Técnico administrativo/ Encargada de servicios y patrimonio	01/02/2021	31/12/2021	00	10	30	SÍ	SÍ	**NO**	Si	No acredita experiencia específica en puestos o cargos de dirección
3	Constancia de Trabajo 20/12/2020	JURECA CONTRATISTAS GENERALES SAC	Jefe del área de logística	03/02/2020	13/12/2020	00	10	10	SÍ	SÍ	**NO**	NO	Documento con el acredita nueva experiencia por 10 meses y 10 días, la cual será considerada como experiencia general y específica en la función o la materia.
4	Orden de Servicio n.° 0002398 de 18/08/2020	Gobierno Regional de Arequipa	Servicio de clasificación, registro y entrega de documentos para Sub Gerencia de Mujer y Población Vulnerable					60	SÍ	NO	**NO**	NO	Este documento si bien señala el plazo de ejecución del servicio; sin embargo, NO consigna la fecha de inicio y fin de la prestación. Por tanto, **solo se considerará para la experiencia general**
5	Constancia de cumplimiento de prestación n.° 73-2020-GRA/PEMS-OA.ULS de fecha marzo 2020	Autoridad Autónoma de Majes de Arequipa	Apoyo administrativo en compras y servicios	**No consigna**	**No consigna**			130	SÍ	NO	NO	NO	La constancia de cumplimiento que acompaña, **NO consigna la fecha de inicio y fin de la prestación**; solo indica como plazo de ejecución: 130 días. Por tanto, **solo se considerará para la experiencia general**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA JEFE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Documentos adjuntos al currículum vitae y documentación adicional proporcionada a la comisión de control						Tiempo de servicios			Evaluación realizada por comisión de control Sobre experiencia acreditada con base a los requisitos de la Ley n.° 31419 y su reglamento				Análisis/ Comentarios de la comisión de control
										Experiencia específica			
N°	Tipo y N° de Documento presentado	Lugar de Trabajo	Nombre de cargo/ puesto	Fecha de inicio	Fecha fin	AA	MM	DD	Exp. general	En la función o materia	En el puesto o cargo	En el sector público	
6	Constancia de cumplimiento de prestación n.° 74-2020-GRA/PEMS-OA.ULS De fecha marzo de 2020	Autoridad Autónoma de Majes de Arequipa	Apoyo administrativo en compras y servicios	**No consigna**	**No consigna**			125	SÍ	NO	NO	NO	La constancia de cumplimiento que acompaña, **NO consigna la fecha de inicio y fin de la prestación**; solo indica como plazo de ejecución: 125 días. Por tanto, **solo se considerará para la experiencia general**
7	Certificado de 18/02/2019	RINHOK C&C SAC Consultoría y Construcción	Asistente administrativo	22/01/2018	16/02/2019	01	00	25	SÍ	NO	NO	NO	Con este nuevo documento acredita experiencia general por 01 año, 00 meses y 25 días. Es pertinente traer a colación que, por los meses de enero a julio de 2018, Karolina Milagros Loayza Arroyo desarrolló sus prácticas profesionales en **la empresa "Agronegocios de Granos Andinos EIRL**; por lo que existe un traslape de fechas en este periodo, por tanto, no se contabilizará la experiencia que obtuvo con la empresa Agronegocios de Granos Andinos EIRL. En ese contexto, y en el supuesto que haya obtenido esta experiencia con la empresa RINHOC C&C SAC, es que se computará y considerará la misma, únicamente como experiencia general, por 1 año y 25 días.
8	Certificado de Prácticas Pre-Profesionales 29/12/2017	RINHOK C&C SAC Consultoría y Construcción	Prácticas pre-profesionales	19/06/2017	29/12/2017		06	10	SÍ	NO	NO	NO	De conformidad con lo establecido en la Ley n.° 31396 y su Reglamento; esta comisión de control, considerará el tiempo de prácticas preprofesionales de 06 meses y 10 días como "experiencia general

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAÑA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

000024

Documentos adjuntos al currículum vitae y documentación adicional proporcionada a la comisión de control						Tiempo de servicios			Evaluación realizada por comisión de control Sobre experiencia acreditada con base a los requisitos de la Ley n.° 31419 y su reglamento				Análisis/ Comentarios de la comisión de control
										Experiencia específica			
N°	Tipo y N° de Documento presentado	Lugar de Trabajo	Nombre de cargo/ puesto	Fecha de inicio	Fecha fin	AA	MM	DD	Exp. general	En la función o materia	En el puesto o cargo	En el sector público	
9	Copia simple de la anotación de inscripción del Título n.° 2021-01015344, presentado el 21/04/2021 e inscrito en la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa el 10/05/2021	NO INDICA	Gerente General	**21/04/2021**	**No consigna**								De la revisión a ambos documentos (ítem 9 y 10 del presente cuadro), se tiene que Karolina Milagros Loayza Arroyo fue nombrada como Gerente General de la empresa LINA SHOW SAC el 21 de abril de 2021 y fue **removida** de dicho cargo el **29/03/2023.** Por consiguiente, la experiencia que acredita como Gerente de esta empresa, se consideraría válida y se computaría desde el **21/04/2021 hasta el 01/01/2023**; es decir hasta antes de su designación en el puesto de Gerente Municipal. Sin embargo, en este periodo (desde el 21/04/2021 hasta el 11/10/2022) ***acreditó a la vez***, experiencia en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Almacén en la Municipalidad Distrital de Ocoña (desde el 04/01/2022 al 11/10/2022); y, como encargada de servicios y patrimonio en el Proyecto Especial COPASA (del 01/02/2021 al 31/12/2021); ***denotándose así un traslape en dichas fechas***. Por lo que solo se considerará como experiencia acreditada en la empresa LINA SHOW SAC, los días 01, 02 y 03 de enero de 2022, y desde el 12/10//2022 hasta el 01/01/2023; lo cual equivale a un tiempo de experiencia de **2 meses y 23 días.**
10	Copia simple de la Partida n.° 11471455 inscrita en la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, del rubro nombra-miento de mandatario, en su asiento C00001 de remoción y nombramie nto de Gerente	LINA SHOW S.A.C.	Gerente General		**29/03/2023**		02	23	SI	SÍ	SÍ	NO	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Documentos adjuntos al currículum vitae y documentación adicional proporcionada a la comisión de control						Tiempo de servicios			Evaluación realizada por comisión de control Sobre experiencia acreditada con base a los requisitos de la Ley n.° 31419 y su reglamento				Análisis/ Comentarios de la comisión de control
N°	Tipo y N° de Documento presentado	Lugar de Trabajo	Nombre de cargo/ puesto	Fecha de inicio	Fecha fin	AA	MM	DD	Exp. general	Experiencia específica			
										En la función o materia	En el puesto o cargo	En el sector público	
													Resulta importante mencionar que este nuevo documento (ítem 10 del presente cuadro) correspondiente al "asiento de remoción", da cuenta que fue presentado para su inscripción en la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa el **29 de marzo de 2023; es decir en fecha posterior a su designación como Gerente Municipal de la Entidad.** Por lo tanto, resulta imposible que este nuevo documento haya podido ser considerado y evaluado por la Entidad al momento de su designación.
SUMATORIA TOTAL DEL TIEMPO DE SERVICIOS						01	37	420					
Determinación y cómputo total de experiencia acreditada						05	02	25	AA 05 MM 02 DD 25	AA 02 MM 09 DD 09	AA 00 MM 02 DD 23	AA 01 MM 08 DD 07	

Nota: **AA:** años; **MM:** meses; **DD:** días
Fuente: Currículum vitae documentado presentado por Karolina Milagros Loayza Arroyo para su designación en el cargo de Gerente Municipal; el cual obra en los archivos de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se desprende del cuadro precedente, y de la evaluación efectuada por esta comisión de control, sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos (formación académica, experiencia laboral general y experiencia laboral específica) para ocupar el cargo de **Gerente Municipal** de la Entidad; se ha determinado que Karolina Milagros Loayza Arroyo, acreditó una experiencia general por un total de 05 años, 02 meses y 25 días; y, como experiencia específica, si bien cumple con el tiempo de experiencia requerida en el sector público, sin embargo **no cumplió con la experiencia específica en la función o materia**, ya que solo acreditó 02 años, 09 meses y 09 días de los 03 años de experiencia exigidos por la normativa.

Asimismo, **tampoco cumplió con acreditar los 02 años de experiencia específica en el puesto o cargo,** acreditando únicamente 02 meses y 23 días; respecto de lo cual, la norma prevé una experiencia mínima en el puesto o cargo de 02 años en el sector público o privado o su equivalencia y que en ambos casos debe tener reporte directo a la alta dirección. Por ende, Karolina Milagros Loayza Arroyo no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419.

También, con relación a los requisitos del Perfil de Puestos de Gerente Municipal, establecidos en el documento de gestión de la Entidad denominado "Perfil de Puestos" **(Apéndice n.° 23)**, mismo

que fue aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017**(Apéndice n.° 23)**; se evidenció que, Karolina Milagros Loayza Arroyo **no acreditó cumplir con los 3 años de experiencia específica en el nivel mínimo de puesto requerido, esto es como Gerente o Director, ni con un (01) año de experiencia en el sector público, en el puesto y/o funciones equivalentes.**

Así también, como puede observase del cuadro anterior, la única experiencia específica con la que contaría en puestos o cargos de dirección, es la que acredita con la empresa LINA SHOW SAC con RUC n.° 20607937673; sin embargo, ésta no resulta válida, puesto que dicha empresa no registra movimiento económico (ingresos y egresos) y tampoco realizó aportes a EsSalud de la trabajadora Karolina Milagros Loayza Arroyo con DNI n.° 72095355; tal como lo precisó la SUNAT con oficio n.° 001756- 2024- SUNAT/7F0500 de 12 de abril de 2024[35] **(Apéndice n.° 20)**, indicando lo siguiente:

"(…)
1. El contribuyente LINA SHOW S.A.C. con RUC N.° 20607937673 no registra presentación de Declaraciones Juradas de IGV Renta mensual durante el periodo solicitado.
2. No se registra la presentación de Planillas Electrónicas, ni Aportaciones a ESSALUD por parte del empleador LINA SHOW S.A.C. con RUC N. 20607937673 para la asegurada KAROLINA MILAGROS LOAYZA ARROYO con DNI (…) en el periodo 01 de abril del 2021 al 02 de enero de 2023.
3. No se registra información respecto a la prestación de servicios por parte de la señorita KAROLINA MILAGROS LOAYZA ARROYO con RUC N.° (…) a la empresa LINA SHOW S.A.C".

De igual forma, conforme se expuso en los párrafos precedentes, se evidenció que, Karolina Milagros Loayza Arroyo empleó certificados de trabajos carentes de veracidad[36], a efectos del cómputo de plazo de su experiencia laboral; por lo que, se irrogó condiciones contrarias al correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente a partir del 14 de agosto de 2002.**

 Artículo 6.- Principios de la Función Pública
 "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 (…)
 4. Idoneidad
 Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003, y sus modificatorias.**

 SUBCAPÍTULO II LA ALCALDÍA
 Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

 "Son atribuciones del alcalde:
 (…)

[35] Recibido el 18 de abril de 2024.
[36] Certificado de trabajo de la **Municipalidad Distrital de Laberinto** y certificado de la Empresa **CALO CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SAC.**

17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza"[37].

- **Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, publicada el 16 de julio de 2013, y sus modificatorias.**

Artículo 3. Definiciones
"(…)
***e) Servidor de confianza** . Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa".*

Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos
"Los funcionarios públicos se clasifican en:
(…)
***b) Funcionario público de designación o remoción regulada**. Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley.*
(…).
6) Gerente Municipal".

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005; modificada por el Decreto Legislativo n.° 1367, vigente desde el 30 de julio de 2018.**

Artículo 7.- Requisitos para postular
"Son requisitos para postular al empleo público:
(…)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(…)"

- **Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, Ley n.° 31419, vigente desde el 19 de mayo de 2022.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Objeto de la Ley
"La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función".

Artículo 3. Definiciones

"Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:
a) Funcionarios públicos: a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de preeminencia política o de gobierno en la

[37] Numeral modificado por el artículo 1° de la Ley n.° 31433, publicada el 06 marzo 2022, cuyo texto es el siguiente: "*Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto*".

000028

organización del Estado. La presente definición incluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.
(…)

c) *Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.*
Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

d) *Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*
 - *En el puesto o cargo.*
 - *En la función o materia.*
 - *En el sector público.*

e) *Formación académica: es el conjunto de conocimientos adquiridos y se asocia a:*
 - *Nivel académico.*
 - *Grado académico.*
 - *Situación académica.*
 - *Carreras o especialidades requeridas".*

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción

"Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes:

(…)
4.5. Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cuatro años de experiencia general.
(…)".

- **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Responsabilidades

"2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".

Artículo 3. Definiciones

"(…)

*d) **Experiencia laboral específica**: Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*

i) En el puesto o cargo.
ii) En la función o materia.
iii) En el sector público".

CAPÍTULO II
ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS UNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

(…)

8.3. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2 y A2:

"a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público".

Artículo 11. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo A0, A2, A3.1, A3.2, AB

"Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo AB y dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo A3.1, A3.2, A2 y A0, referidos en el literal c) de los numerales 8.2, 83 y 8.4 del artículo 8, se considera equivalente la experiencia en puestos o cargos de Alcalde o gerente municipal".

Artículo 28.- Procedimiento de vinculación

*"28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

*28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.*
(...)

*28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder".*

- **Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.**

Anexo n.° 1

"(...)

Tipo A 3
(...)
Subtipo A3.1

Son los distritos en cuyo ámbito hay al menos un centro poblado con más de 10 mil hasta 20 mil habitantes y que además cumple con la condición de que más de la mitad de la población vive en centros poblados con más de 2 mil habitantes".

Anexo n.° 2

Clasificación de los distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017.

"

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Tipología
(...)					
368	040250	Arequipa	Camaná	Nicolás de Piérola	A3.1

(...)".

- **Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017, Ordenanza Municipal que aprueba la Estructura Orgánica de la Municipalidad, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, cuadro para Asignación de Personal- CAP, el Perfil de Puestos y clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola.**

De la Gerencia Municipal
Formato de Perfil de Puestos

V. Requisitos del Puesto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

A.) Formación académica

	Incompleta	Completa
[] Secundaria	[]	[]
[] Técnica Básica (1 ó 2 años)	[]	[]
[] Técnica Básica (3 ó 4 años)	[]	[]
[x] Universitario	[]	[X]

B.) Grado (s)/situación académica y estudios requeridos para el puesto

[]	Egresado	INGENIERO INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN, DERECHO, O CARRERAS AFINES AL CARGO
[]	Bachiller	
[X]	Título/Licenciatura	
[]	Maestría	
[]	Egresado [] Titulado	
[]	Doctorado [] Titulado	
[]	Egresado	

C) ¿Se requiere Colegiatura?

[X] SI [] NO

C) ¿Se requiere Colegiatura?

[X] SI [] NO

A.) Conocimientos Técnicos principales requeridos para el puesto (No Requieren
B.) documentación sustentaría

Manejo de Recursos Humanos y Sistemas Administrativos Municipales que le corresponda.

C.) Programas de especialización requeridos y sustentados con documentos.
Nota: Cada curso de especialización deben tener no menos de horas de capacitación y diplomados no menos de 90 horas.

Especialidad en Gestión Municipal o afines al cargo que le corresponda.

(...)

Experiencia general

Indique la cantidad total de años de experiencia laboral; ya sea en el sector público o privado.

5 años.

Experiencia específica

A.) Marque el nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado.

[] Practicante Profesional [] Auxiliar o asistente [] Analista/ Especialista [] Supervisor/ Coordinador [] Jefe de Área o Dpto. [x] Gerente o Director

B.) Indique el tiempo de **experiencia requerida para el puesto;** ya sea en se sector público o privado:

3 años.

C.) En base a la experiencia requerida en el puesto **(parte B),** marque **si es o no** necesario contar con la experiencia en el **Sector Público**

[x] Si, el puesto requiere contar con experiencia en el sector público [] No, el puesto no requiere contar con experiencia en el sector público.

*En caso que sí se requiera experiencia en el sector público, indique el tiempo de experiencia en el puesto y/o funciones equivalentes

1 año.

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad e idoneidad para el acceso a la función pública; así como, la probidad y transparencia en las actuaciones de los funcionarios y servidores públicos.

Los hechos expuestos se generaron por la actuación contraria a su deber funcional del Alcalde, al designar a una profesional en el cargo de Gerente Municipal, sin acreditar el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y los requisitos del Perfil de Puestos. Asimismo, por el accionar de la funcionaria designada, quien aceptó y ejerció el cargo a pesar de tener pleno conocimiento que, al momento de su designación no contaba con las exigencias mínimas establecidos en la normativa de la materia, ni cumplía con el Perfil de Puestos de Gerente Municipal.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados[38], conforme se muestra en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, así como las cédulas de notificación electrónica y cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

Nelson Ricardo Tito Eguía, identificado con DNI n.° 45451807, en su condición de Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, por el período del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de emisión del presente informe, designado con Credencial del Jurado Electoral Especial de Camaná de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22);** se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0354-02-002[39] **(Apéndice n.° 21)** quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documentos sin número de 30 de abril de 2024 y 02 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

En ejercicio de sus funciones, en su condición de Alcalde de la Entidad, designó a Karolina Milagros Loayza Arroyo, como gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDNP de 2 de enero de 2023, sin que haya acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, referidos a la experiencia específica de dos (02) años en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección.

Asimismo, al momento de la designación no observó el incumplimiento de los requisitos determinados para el perfil del puesto de Gerente Municipal aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017 de la Entidad; dado que, sólo acreditó 04 años, 05 meses y 01 día como experiencia general, de los 05 años que se requería en el perfil de puesto; de igual forma, tampoco acreditó cumplir con los 3 años de experiencia específica en el nivel mínimo de puesto requerido, esto es como Gerente o Director.

Adicionalmente, designó a Karolina Milagros Loayza Arroyo, como gerente Municipal, sin cumplir con el procedimiento de vinculación estipulado en la normativa de la materia, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento; así como, del perfil de puestos establecido y aprobado por la Entidad.

De esta manera, con su actuar contravino el numeral V requisitos del puesto de Gerencia Municipal del Perfil de Puestos de la Entidad; así como, lo establecido en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ JEFE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[38] Nelson Ricardo Tito Eguía presentó sus comentarios o aclaraciones documentados.
[39] Notificada por Cédula de notificación n.° 002 -2024/OCI-SCE-MDNP de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21).**

n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del Alcalde para designar al **Gerente Municipal,** cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto, conforme al detalle siguiente: "*Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde (...) 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto*".

Así también, con su actuar contravino el numeral 8.3 del artículo 8°, el artículo 11° y el artículo 28° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; concernientes a los requisitos mínimos para cargos o puestos de Gerentes Municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2. y A2; así como, a las equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo A0, A2, A3.1, A3.2, AB; y al procedimiento de vinculación; respectivamente.

Del mismo modo, inobservó los artículos 5°, 7° y 9° de Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen respectivamente: *"El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. (...)"; "Son requisitos para postular al empleo público: (...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"; y, "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".*

Dicha actuación inobservó también lo prescrito en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al principio de *"4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública".*

Además, incumplió con los deberes de la función pública, recogidos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, como son el principio de ejercicio adecuado del cargo y responsabilidad, que señalan: *"6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Del mismo modo, el citado funcionario, incumplió sus funciones establecidas en el Perfil de Puestos aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017, en cuyo numeral 18 del ítem III Funciones del Puesto, señala: "*Designar y cesar al Gerente Municipal (...)".*

Así también, inobservó sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017, que en su artículo 18° establece: *"Las funciones del Alcalde se encuentran establecidas en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Interno de Concejo y demás dispositivos aplicables";* y, en su artículo 19°, los literales r), y jj), señalan como funciones respectivamente: *"Designar y cesar al gerente municipal (...)"* y *"Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley".*

Dicha situación configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

000034

Karolina Milagros Loayza Arroyo, identificada con DNI n.° 72095355, Gerente Municipal, por el período del 2 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDNP de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22),** concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 035-2024-A-MDNP de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0354-02-002[40] **(Apéndice n.° 21)** quien presentó sus comentarios y aclaraciones con documento sin número de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

En su condición de funcionaria pública para acceder al puesto de **Gerente Municipal**, previo a su designación, no acreditó el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en la Ley n.° 31419 y su reglamento, respecto a la experiencia especifica de dos (2) años en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia. en ambos casos con reporte directo a la alta dirección; tampoco cumplió con acreditar los requisitos del Perfil de Puestos, en lo concerniente a los 05 años de experiencia general y la experiencia específica de 3 años de experiencia específica en el nivel mínimo de puesto requerido, esto es como gerente o director.

Luego, en la aceptación como Gerente Municipal; se advierte que, incumplió con los requisitos mínimos que preceptúa el reglamento de la Ley n.° 31419, dado que no cuenta con la experiencia especifica de dos (2) años en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia en ambos casos con reporte directo a la alta dirección; ni con los tres (3) años de experiencia específica en la función o la materia, esto es en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; así también, incumplió con los requisitos determinados para el perfil de puesto aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017 de la Entidad, respecto a los tres (3) años de experiencia específica en el nivel mínimo de puesto requerido, esto es como gerente o director, ni con un (01) año de experiencia en el sector público, en el puesto y/o funciones equivalentes.

Así también, para acreditar el cumplimiento de los requisitos y acceder al puesto de Gerente Municipal, presentó certificados de trabajo carentes de veracidad, como fueron: certificado de trabajo de la "Municipalidad Distrital de Laberinto" y certificado de trabajo de la "Empresa CALO CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SAC".

Dicha conducta, contravino el numeral V requisitos del puesto de Gerencia Municipal del Perfil de Puestos de la Entidad; así como, lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° y el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 31419; concernientes a los requisitos mínimos para cargos o puestos de Gerentes Municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2. y A2; así como, a las equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo A0, A2, A3.1, A3.2, AB.

Así también inobservó los artículos 5°, 7° y 9° de Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen respectivamente: *"El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. (...)"; "Son requisitos para postular al empleo público: (...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"; y, "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".*

Dicha actuación inobservó lo prescrito en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los principios de la función pública, que establecen: "2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y*

[40] Notificada por Cédula de notificación n.° 001 -2024/OCI-SCE-MDNP de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21).**

desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"; y, "5. Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos".

Además, incumplió con los deberes de la función pública, recogidos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, como son el principio de ejercicio adecuado del cargo y responsabilidad, que señalan: *"6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Dicha situación configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: *"Designación de funcionario en el cargo de gerente municipal, sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable y en el perfil de puesto; así como, aceptación del cargo y ejercicio de dicha labor empleando documentación carente de veracidad, afectó la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: *"Designación de funcionario en el cargo de gerente municipal, sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable y en el perfil de puesto; así como, aceptación del cargo y ejercicio de dicha labor empleando documentación carente de veracidad, afectó la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el período 2023, el Alcalde designó a una profesional para ocupar el cargo de Gerente Municipal, pese a que la documentación alcanzada por la misma, al momento de su designación, no acreditaba el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, en relación a la experiencia específica; ni tampoco, el cumplimiento de los requisitos determinados en el Perfil del Puesto, en cuanto a la experiencia general y la

000036

experiencia especifica; siendo que en esas condiciones, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDNP de 2 de enero de 2023, la designó.

Asimismo, se evidenció que la referida funcionaria aceptó el cargo de **Gerente Municipal**, el mismo que desempeñó desde el 2 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2024; a pesar de tener pleno conocimiento que no contaba con las exigencias mínimas establecidos en la normativa de la materia, ni cumplía con el perfil de puesto de la Entidad para desempeñar el citado cargo; verificándose además que, la profesional en mención, con la finalidad de acreditar el cumplimiento dichos requisitos, presentó certificados de trabajo que carecen de veracidad.

Adicionalmente, se verificó que, la designación de dicha funcionaria fue realizada por el Alcalde sin cumplir con el procedimiento de vinculación estipulado en la normativa de la materia, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como en el perfil de puesto establecido y aprobado por la Entidad.

La situación expuesta vulneró el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley n.° 31419, relacionada a los Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción; adicionalmente, el numeral 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como atribución del Alcalde de la Entidad de gobierno local, relacionada a atribuciones del Alcalde; también, el artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la clasificación de los servidores públicos; además el numeral 8.3 del artículo 8° y el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a los requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local, así como sus equivalencias.

De la misma manera, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, sobre la idoneidad; del mismo modo, el artículo 5° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos a los requisitos para postular; al igual que, el perfil del puesto de Gerente Municipal determinado en sus instrumentos de gestión de la Entidad, denominado "Perfil de Puestos", aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017.

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad e idoneidad para el acceso a la función pública; así como, la probidad y transparencia en las actuaciones de los funcionarios y servidores públicos. Los hechos descritos se originaron por el accionar contrario a su deber funcional del Alcalde y de la funcionaria designada en el cargo de Gerente Municipal.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que se disponga el inicio de las acciones que correspondan en relación al Titular de la Entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a la normativa aplicable.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la Gerente Municipal de la Entidad comprendida en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

000037

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del informe n.° 030-2024 MDNP-SG de 1 de abril de 2024, incluyendo la siguiente documentación:

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDNP de 2 de enero de 2023.
- Fotocopia fedateada de documento denominado "Delegación de Facultades otorgadas a la Gerente Municipal"
- Fotocopia fedateada del memorando n.° 002-2023-A-MDNP de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del documento s/n de 1 de abril de 2024, suscrito por María del Pilar Begazo Beltrán, Secretaria General de la Entidad, conteniendo lo siguiente:

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDNP de 2 de enero de 2023, y documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del memorando n.° 002-2023-A-MDNP de 2 de enero de 2023; y fotocopia fedateada de otros documentos adjuntos.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del oficio n.° 048-2024-GM-MDNP de 12 de marzo de 2024, incluyendo fotocopia fedateada del informe n.° 49-2024-IJPS/RRHH/MDNP de 12 de marzo de 2024, y documento adjunto en fotocopia simple.

Fotocopia simple del currículum vitae presentado por Karolina Mialgros Loayza Arroyo para su designación en el cargo de Gerente Municipal.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del oficio n.° 069-2024-GM-MDNP de 26 de marzo de 2024; incluyendo fotocopia fedateada del informe n.° 63-2024-IJPS/RRHH/MDNP de 26 de marzo de 2024 y documento adjunto en fotocopia simple.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del oficio n.° 078-2024-GM-MDNP de 3 de abril de 2024; incluyendo fotocopia fedateada del informe n.° 69-2024-IJPS/RRHH/MDNP de 1 de abril de 2024 y fotocopia simple del oficio n.° 013-2024-OCI-MPCAMANA-SCE-MDNP de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del oficio n.° 089-2024-GM-MDNP de 9 de abril de 2024, conteniendo adjunto fotocopia fedateada del informe n.° 77-2024-IJPS/RRHH/MDNP de 8 de abril de 2024 y fotocopia simple de documentación sustentante.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del oficio n.° 081-2024-GM-MDNP de 8 de abril de 2024, incluyendo fotocopia fedateada del informe n.° 196 -2024-MDNP-LOG de 4 de abril de 2024 y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 90 de 23 de febrero de 2023 emitido a nombre de Jallurana Yanqui Nataly Liana, incluyendo documentación sustentante en fotocopia simple.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 00066 de 18 de enero de 2023, emitida a nombre de Jallurana Yanqui Nataly Liana.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del oficio n.° 001-2024-NLJY de 2 de abril de 2024, emitido por Nataly Liana Jallurana Yanqui; incluyendo documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del documento s/n de 15 de abril de 2024, de Karolina Milagros Loayza Arroyo; y, documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 15:
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 094-2024-GM-MDNP de 17 de abril de 2024 y documentos adjuntos en fotocopia fedateada y simple.
- Fotocopia fedateada de las boletas de pago de Karolina Milagros Loayza Arroyo, correspondientes al periodo enero de 2023 a marzo de 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del oficio n.° 002-2024-CALO/SCL de 18 de marzo de 2024, emitido por la empresa Calo Constructora y Asociados SAC.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del oficio n.° 056-2024-MDL/GM. de 17 de abril de 2024 suscrito por el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Laberinto; incluyendo, fotocopia simple del informe n.° 043-2024-MDL-GM/UP-RRGT de 15 de abril de 2024 de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de Laberinto, y otros documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del documento n.° 069.2024.SG.UCSP de 25 de marzo de 2024, suscrito por el Secretario General de la Universidad Católica San Pablo; incluyendo documentos adjuntos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del documento n.° 086.2024.SG.UCSP de 8 de abril de 2024 suscrito por el Secretario General de la Universidad Católica San Pablo; incluyendo fotocopia certificada de formato denominado "Consolidado de Evaluación de Prácticas Pre-Profesionales"

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del oficio n.° 001756- 2024- SUNAT/7F0500 de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 21: Cédulas de notificación; comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados; conforme lo siguiente:

- Cédulas de notificación:
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0354-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de fecha 23 de abril de 2024; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 002-2024/OCI-SCE-MDNP de 22 de abril de 2024, todos remitidos a Nelson Ricardo Tito Eguía.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA JEFE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

000039

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0354-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de fecha 23 de abril de 2024; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-MDNP de 22 de abril de 2024, todos remitidos a Karolina Milagros Loayza Arroyo.

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

 - Copia fedateada del documento s/n de 30 de abril de 2024, suscrito por Nelson Ricardo Tito Eguía.
 - Copia fedateada del documento s/n de 02 de mayo de 2024, suscrito por Nelson Ricardo Tito Eguía; incluyendo documentos adjuntos en fotocopia simple.
 - Copia fedateada del documento s/n de 29 de abril de 2024, suscrito por Karolina Milagros Loayza Arroyo; incluyendo documentos adjuntos en fotocopia simple.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 22: Documentos que acreditan el reconocimiento, designación y cese de las personas involucradas en el hecho irregular:

- Fotocopia fedateada de la credencial del Jurado Electoral Especial de Camaná, de 9 de noviembre de 2022, otorgada a Nelson Ricardo Tito Eguía, reconociéndolo como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDNP de 2 de enero de 2023, mediante la cual se designó a Karolina Milagros Loayza Arroyo como Gerente Municipal.

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2024-A-MDNP de 30 de abril de 2024, mediante la cual se da por concluida la designación de Karolina Milagros Loayza Arroyo como Gerente Municipal.

Apéndice n.° 23: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en la observación del presente informe:

- Fotocopia visada de la Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017 que aprueba la Estructura Orgánica de la Municipalidad, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, Cuadro para Asignación de Personal- CAP, el Perfil de Puestos y Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola.

- Fotocopia visada de la parte pertinente del Perfil de Puesto del Alcalde y del Gerente Municipal.

000040

- Fotocopia visada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, incluyendo específicamente las funciones del Alcalde y de Gerencia Municipal.

Camaná, 8 de mayo de 2024

Richard Revilla Zambrano
Supervisor

Annie Yessenia Rivera Manrique
Jefe de Comisión

Mariela Castro Cusirramos
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Camaná, 8 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Richard Revilla Zambrano
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Camaná

Apéndice n.° 1

000042

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0354-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación de funcionaria en el cargo de gerente municipal, sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable y en el perfil de puesto; así como, aceptación del cargo y ejercicio de dicha labor empleando documentación carente de veracidad, afectó la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Nelson Ricardo Tito Eguía	[redacted]	Alcalde	1/01/2023	A la actualidad	Elección Popular D. Leg. n.° 276	[redacted]	-----		x		x
2		Karolina Milagros Loayza Arroyo	[redacted]	Gerente Municipal	2/01/2023	30/04/2024	Cas Confianza D. Leg n.° 1057	[redacted]	-----		x		x

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA
JEFE
ORGANO DE CONTROL INTERNO

000043

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 489-2024-OCI-MPCAMANA
EMISOR	:	RICHARD REVILLA ZAMBRANO - JEFE DE OCI - DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIA Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE CONFIANZA DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	NELSON RICARDO TITO EGUIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP.DISTRITAL NICOLAS DE PIEROLA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el informe de Control Específico N° 024-2024-2-0354-SCE denominado "Designación de Funcionaria y aceptación de cargo de confianza de libre designación y remoción", el cual se adjunta al presente; en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionaria involucrada en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de Control Especifico; asimismo, poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido informe, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan; debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190587437**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/0354-02-002
2. Apendice 1 AL 3
3. OFICIO N° 489-2024-OCI-MPCAMANA
4. Informe N° 024-2024-2-0354-SCE
5. Apendice 4 AL 5
6. Apendice 6 AL 7
7. Apendice 8 AL 12
8. Apendice 13 AL 14
9. Apendice 15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5R5PQ3S**

10. Apendice 16 AL 20

11. Apendice 21

12. Apéndice 22 AL 23

NOTIFICADOR : RICHARD REVILLA ZAMBRANO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5R5PQ3S**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0354-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 489-2024-OCI-MPCAMANA
EMISOR	:	RICHARD REVILLA ZAMBRANO - JEFE DE OCI - DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIA Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE CONFIANZA DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	NELSON RICARDO TITO EGUIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP.DISTRITAL NICOLAS DE PIEROLA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190587437
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	409

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el informe de Control Específico N° 024-2024-2-0354-SCE denominado "Designación de Funcionaria y aceptación de cargo de confianza de libre designación y remoción", el cual se adjunta al presente; en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionaria involucrada en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de Control Especifico; asimismo, poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido informe, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan; debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apendice 1 AL 3
2. OFICIO N° 489-2024-OCI-MPCAMANA
3. Informe N° 024-2024-2-0354-SCE
4. Apendice 4 AL 5
5. Apendice 6 AL 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5NTYWK0**

6. Apendice 8 AL 12

7. Apendice 13 AL 14

8. Apendice 15

9. Apendice 16 AL 20

10. Apendice 21

11. Apéndice 22 AL 23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5NTYWK0**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 489-2024-OCI-MPCAMANÁ Camaná, 9 de mayo de 2024

Señor
Nelson Ricardo Tito Eguía
Alcalde
Municipalidad Distrital de Nicolas de Piérola
Av. Bolívar n,° 402
Nicolas de Piérola/Camaná/Arequipa

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 024-2024-2-0354-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 333-2024-OCI-MPCAMANA de 21 de marzo de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación y Designación de funcionarios en cargos de confianza; en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el informe de Control Específico N° 024-2024-2-0354-SCE denominado *"Designación de Funcionaria y aceptación de cargo de confianza de libre designación y remoción"*, el cual se adjunta al presente; en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionaria involucrada en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de Control Especifico; asimismo, poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido informe, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan; debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el acotado informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Richard Revilla Zambrano
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Camaná
Contraloría General de la República